

, 23 de julio de 1992.

Licenciado

Antonio González Quintero
Fiscal Segundo Delegado de la
Procuraduría General de la Nación
E. S. D.

Señor Fiscal:

Con relación a la consulta jurídica que formuló a este despacho, la cual dice relación con las atribuciones del Consejo Directivo de la Corporación Financiera Nacional (COFINA), creada mediante la Ley N.º 65 del 1.º de diciembre de 1975, tenemos a bien indicarle lo siguiente:

Considerando que la Corporación Financiera Nacional es una empresa Estatal, su máximo organismo directivo queda sometido en sus actuaciones al principio de legalidad que rige para todos los funcionarios al servicio del Estado. Es decir, aquel en virtud del cual los funcionarios públicos sólo pueden hacer aquello que la Ley les autoriza. En este sentido corresponde determinar, a efecto de responder su interrogante, si la Ley 65 de 1.º de diciembre de 1975, autoriza expresamente al Consejo Directivo de COFINA para realizar condonaciones de deudas.

Para tal fin, hemos revisado las disposiciones de la Ley en mención y en especial el artículo 17 de la misma, en donde se mencionan las funciones del Consejo Directivo de COFINA y en base a ello concluimos que dicho Consejo no tiene facultad legal para condonar deudas, en forma parcial o total.

Si es el caso que el Consejo Directivo de COFINA "condonó" alguna deuda, a nuestro juicio le cabe responsabilidad legal por tal acto. Véase que la condonación de las deudas, constituyen actos de disposición de los bienes de la entidad, y toda acción de esta naturaleza debe fundamentarse en la Ley o reglamentos legales de la institución.

Esperando haber disipado sus dudas con relación al tema de esta consulta, le reiteramos las seguridades de nuestra más alta estima y respeto.

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

/nder.